

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PETROLERO

**CLÁUSULA ABIERTA (MERCANCÍA) HUELGAS, TUMULTOS Y CONMOCIONES CIVILES DEL
INSTITUTO ESTADOUNIDENSE DE ASEGURADORES MARÍTIMOS (AIMU)
CLA501
(03/04/1980)**

PÓLIZA No.:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, se incorporan las siguientes condiciones especiales:

El presente documento se adjuntará y pasará a formar parte de la Póliza N°
..... de
a favor de

CLÁUSULA CONTRA RIESGOS DE HUELGA, TUMULTOS Y CONMOCIÓN CIVIL (Formulario N° 9)

Este seguro también cubre:

- (1) Daño, robo, pillaje, rotura o destrucción de la propiedad asegurada atribuible directamente a huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles; y
- (2) La destrucción de, o el daño a la propiedad asegurada causados directamente por vandalismo, sabotaje o acto malicioso, que también abarcará el acto o actos de una o más personas, sean agentes de un poder soberano o no, ejecutados con fines políticos, terroristas o ideológicos, independientemente de que cualquier pérdida, daño o gasto resultante de los mismos sea accidental o intencional; SIEMPRE QUE cualquier reclamación a recuperar en virtud de esta subsección (2) no esté excluida en la Garantía de apresamiento excluido de la Póliza a la cual se adjunta esta Cláusula.

Mientras la propiedad asegurada esté sujeta a riesgo según los términos y condiciones de este seguro dentro de los Estados Unidos de América, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Zona del Canal, las Islas Vírgenes y Canadá, este seguro se amplía para cubrir daños por robo, pillaje, rotura o destrucción de la propiedad asegurada causados directamente por actos cometidos por un agente de cualquier gobierno, partido o facción que participe en guerra, hostilidades u otras operaciones de tipo bélico, siempre que dicho agente esté actuando en forma secreta y no esté en conexión con ninguna operación de fuerzas armadas navales o terrestres en el país donde está ubicada la propiedad descrita.

Ninguna disposición contenida en esta Cláusula se interpretará de forma que incluya o cubra pérdidas, daños, deterioro o gastos causados por o dimanantes de:

- a. Cambio de la temperatura o la humedad;
- b. la falta, escasez o retención de energía eléctrica, combustible o mano de obra de cualquier descripción durante una huelga, cierre patronal, disturbios laborales, tumultos o conmoción civil;

- c. retraso o pérdida de mercado;
- d. hostilidades, operaciones de tipo bélico, guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o contienda civil que surjan de las mismas, excepto en la medida limitada en que los actos de ciertos agentes que actúan en secreto se han cubierto en forma expresa previamente;
- e. cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similares.

El Asegurado acuerda informar todos los embarques que se incluyan en esta cobertura y pagar primas por los mismos a las tasas establecidas por la Compañía Aseguradora cada cierto tiempo.

Esta Cláusula puede ser cancelada por cualquiera de ambas partes mediante una notificación escrita o correo electrónico a la otra parte con una antelación de cuarenta y ocho horas, pero dicha cancelación no afectará a ningún riesgo sobre el cual el presente Cláusula tenga vigencia.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 51169 con oficio No. SCVS- IRQ- DRS- SCTSR- 2019-00002294-O de 14 de enero de 2019.